

RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

# RESOLUCIÓN Nº 000599 (1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XMC919"

#### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPÓRTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que mediante Resolución No. 000839 del 2 de agosto 2019, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1.098.691.686 de Bucaramanga, en su calidad de propietaria del vehículo de placas XMC919 afiliado a la Empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., al permitir la operación del vehículo sin la tarjeta de operación vigente, documento que sustenta la operación del equipo.
- 2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, propietaria, el día 2 de agosto 2019, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.
- 3. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 005197 elaborado el 30 de julio de 2019, junto con el oficio remisorio del mismo por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas XMC919 por parte de la propietaria.
- 4. Que igualmente consta la comunicación AMB-STM- de fecha 2 de agosto 2019, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas XMC919, suscrita por la subdirectora de Transporte y la propietaria del vehículo, señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA.
- 5. Que así mismo se encuentra en la foliatura copia de la solicitud de la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placa XMC919, suscrita por el gerente de la EMPRESA RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., radicada ante el AMB el día 22 de julio de 2019 bajo el No.CR-8286.
- 6. Qué mediante la Resolución No 385 del doce (12) marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y en el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma Ibidem ordeno a los jefes, representantes legales, administradores o a los que hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, el AMB, mediante Resolución No 000268 del dieciseis (16) de marzo de 2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones dentro delos procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura, prorrogada y Modificada mediante las Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, Resolución 000317 del ocho (8) de mayo de 2020, Resolución 000336 del ocho (8) junio de 2020, Resolución 000355 del catorce (14) julio de 2020, Resolución 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, 000413 del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero

X



# **RESOLUCIÓN**

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

### RESOLUCIÓN Nº 000599 (1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020. Luego mediante Resolución No. 00413 del 31 de agosto de 2020, el AMB se reactivan los términos procesales de las investigaciones administrativas contra propietarios.

- 7. Que mediante auto de fecha 23 de noviembre del 2020 la Subdirección de Transporte decide la incorporación de las pruebas aportadas en el expediente y la práctica de pruebas y las demás pruebas que se estimen conducente y pertinentes.
- 8. Que mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, la Subdirección de Transporte resuelve cerrar el periodo probatorio y correr traslado al investigado por un periodo de diez (10) días hábiles para que ejercer el derecho al defensa de conformidad con el artículo 29 de la constitución y 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado y recibido el 15 de junio de 2022.
- 9. Que el término para presentar alegatos vencía el 1 de julio de 2022, observándose que dentro del término de ley y oportunidad legal no presentó alegatos, guardo silencio en esta etapa procesal.

#### **ARGUMENTOS DEFENSIVOS**

Dentro del término de ley la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1...098.691.686 de Bucaramanga, no presentó escrito de descargos, guardando silencio.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar si la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.098.691.686 de Piedecuesta, en su calidad de propietaria del vehículo de placas XMC919 vinculado a la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., facilitó la violación de las normas de transporte específicamente en lo que tiene que ver con el deber legal de entregar el vehículo con todas las condiciones de operación y técnico mecánicas para poder prestar el servicio de transporte público.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Es así que, al ser un servicio público, le compete al Estado la regulación, control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El servicio público de transporte puede ser prestado por el Estado directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, la autoridad competente ha autorizado la prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas a través de habilitación.

Así las cosas, tenemos que para que un vehículo tipo taxi pueda prestar regularmente el servicio, entre otros condicionamientos se encuentra que para su movilización se debe contar con la tarjeta de operación, que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.1., del Decreto 1079 de 2015, es el



# RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

**VERSIÓN**: 03

# RESOLUCIÓN Nº 000599 (1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.".

Conforme con la norma en cita tenemos que para que un vehículo automotor tipo taxi se pueda movilizar regularmente en un radio de acción debe contar con la tarjeta de operación, sobra decir, que ésta debe ser vigente. De tal suerte que, si el vehículo no porta este documento de transporte, el mismo no puede movilizarse.

Así las cosas, tenemos que las infracciones de transporte se constituyen como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio siendo sujeto de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, Propietarios de vehículos, y las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

Acorde con lo anterior, es claro para este despacho que la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, en su calidad de propietaria de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, como ya se mencionó, no culminó las actividades que debe desarrollar frente a la consecución del documento de transporte denominado Tarjeta de operación, pues no obsta presentar los documentos legalmente exigidos y cancelar el valor del mismo, sino que deben estar atentos a acudir a la empresa vinculadora previamente al vencimiento del término de la anterior para portar el nuevo documento de transporte que autorice un año más al vehículo para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual, hecho que se echa de menos en la presente actuación, y que incluso dio lugar a la inmovilización del vehículo.

Continuando con el análisis nos referiremos a la aplicación de la multa a esto debemos indicar el marco normativo que lo cobija, indicando que la Ley 105 de 1993 especifica el procedimiento para sancionar a los infractores en materia de transporte, señalando:

"ARTÍCULO 9º.- Sujetos de las sanciones. Modificado por el Artículo 318 del Decreto 1122 de 1999. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
- 6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

- 1. Amonestación.
- 2. Multas.
- 3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
- 4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.



#### RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

## RESOLUCIÓN Nº 000599 (1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

- 5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
- 6. Inmovilización o retención de vehículos."

Por su parte los artículos 46 y 50 del estatuto de transporte, Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento que deberá adelantarse cuando sea transgredida una norma de transporte, la graduación de las sanciones a que haya lugar y el deber de verificación en lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos de Ley así:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 (un) y dos mil (2.000) salarias mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- c) En caso de que el sujeto no suministre la infarmación que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- d) En los casas de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicias no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventas en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre**: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes." Y Teniéndase en cuenta la aplicación del artículo 49 de la ley 1955 de 2019<sup>1</sup>, su equivalencia en UVT.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigacián en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguna, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas a allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicas que sustenten la apertura y el desarralla de la investigacián.
- c) Traslada por un términa no inferiar a diez (10) días ni superiar a treinta (30) días, al presunta infractor para que por escrito respanda a las cargas farmulados y salicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad can las reglas de la sana crítica.

En consecuencia, esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas aportadas legal y oportunamente a esta investigación de conformidad con la sana crítica y el debido proceso ha garantizado el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, por lo que se

Resolución número 0056 noviembre de 2018, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año /2019 en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.270.00).

Artículo 49 de la ley 1955 de 2019, CÁLCULO DE VALORES EN UVT, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el válor de la UVT vigente.



#### RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

# RESOLUCIÓN Nº 000599 (1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

concluye que la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte como consecuencia directa de este hecho.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1.098.691.686 de Bucaramanga, en calidad de propietaria del vehiculó de placas XMC919 por configurarse la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los artículos 2.2.1.3.8.1. y 2.2.1.3.8.7 del Decreto 1079 de 2015, al facilitar un vehículo de servicio público de transporte individual de pasajeros con tarjeta de operación vencida, configurándose de esta forma la violación de la norma de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1...098.691.686 de Bucaramanga, a título de MULTA de (\$24.1644587102) Unidades de Valor Tributario; que, a su turno, equivalen a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116,00) un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, como consecuencia de la declaratoria contenida en el artículo primero de esta resolución, relacionado con no portar el documento original que sustenta la operación del equipo (tarjeta de operación) del vehículo identificado con la placas XMC919 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Pago por consignación. La multa impuesta mediante el presente acto administrativo deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria la ejecutoria de la presente decisión, mediante consignación a nombre del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT 890210581-8, en la cuenta corriente denominada Recaudos Transporte No. 048700035313 del Banco Davivienda.

Parágrafo primero. Efectuado el pago de la multa, el propietario sancionado deberá aportar copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

Parágrafo segundo. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte de esta Entidad, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1...098.691.686 de Bucaramanga, a quien haga sus veces o lo represente, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** RECURSOS ADMI**N**ISTRATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse en los términos y condiciones prescritos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCIÓN** 

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000599 (1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, el primero (1) de noviembre de 2022.

Transporte

Proyectó: Mario Andrés Castañeda Quiñonez, Abogado Contratista STM-AMB



#### PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-FO-028

FORMATO DE OFICIO

VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

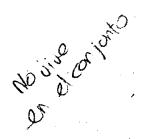
Oficio AMB-STM CD - 11798 16/11/2022 - 10:25 FOL- 1

AN- 3 resolucion

6 sin. 12719712

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022

Señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA CARRERA 6 N. 60-03 TORRE 6 APTO 204 SAMANES V Teléfono: 3178659491 - 6442832 Bucaramanga — Santander



**REFERENCIA**: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (DECISION DE FONDO) RAD: EP-050-2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N. 000599 del 01 de noviembre de 2022, "por el cual se resuelve la investigación administrativa adelantada en contra del señora SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA , en calidad de propietaria del vehículo de placas XMC919" proferida por la Subdirección de Transporte, anexándose copia íntegra del citado acto administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación por aviso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios

Cordialmente,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario Área Jurídica STM-AMB

Proyectó: Paola Gómez Contreras – Contratista - AMB-STM

> Express
www.mudanaschico.comult:
800.172,163-4

CIUDA BUCARAKANGA DIRECCIÓN; CALLE 89 TRANY ORIENTAL 6

Gui 10719722
REMITENTE
NOMBREGAZÓN SOCIAL:
AREA METROPOLITANA

DEPARTAMENT SANTANDER CÓDIGO POSTA SS0004

DESTINATARIO DIRECCIÓN, CARRERA 6 # 80-03 TORRE S

CODIGO POSTAL: 980005 GEPAKTAMENT SANTANDER

NOMBREGAZÓN SOCIAL: SILVIA FERNANDA BONILLA

**≫** Exprešs

# Transportes y Mudanzas Chico S.A.S

MENSAJERIA EXPRESA NIT 800.172.155-4
Servicio al cliente nacienal 5473960 /www.mudanzaschico.com
Ministerio de transporte resolución Mo.0000016 del 25 de agosto de 2014
74,3526
Resolución Mensajerta Expresa 1973 del viernes 28 de julio de 201
CÓDIGO POSTAL.

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN
CONTUNTO SAMONES V, INFORMA CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO 174 (1872 075 esa personn ya nourve Yeciben correspondencian el quarda flavia Que er el continto no DATOS DE LA ENTREGA FECHA DE ENTREGA HORA zona 680005 OD MM AKAA NIT: 890210581 TEL 6444831 REF: TEL; Cantidad CÓDIGO POSTAL NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA DIRECCIÓN; CARRERA 8 # 60 - 03 TORRE 9 APTO 204 SAMANES V NOMBRE/RAZÓN SOCIAL, AREA METROPOLITANA DIRECCIÓN: CALLE 89 TRANV ORIENTAL 69 - NEOMUNDO PISO 3 CIUDAD: BUOARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER PAIS: COLOMBIA Observaciones 11798 V, Dedarado 5000 CIUDAD: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER PAIS: COLOMBIA DESTINATARIO REMITENTE 3281 Valor

NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA

anotaro

P. Volumetrico (Kg)

Peso (gr)

Mini tejeco nez No.1973 del 28 de Juliode 2017

Mini transports res No. 9900018 25 de egosto de 2014 CIUDA BUCARAMANGA



# PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-FO-028

FORMATO DE OFICIO

VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB CD - 11305 1/11/2022 - 15:41 FOL- 1 AN- 0

6014 (0) 19 435

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022

Señora
SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA
CARRERA 6 No 60-03 TORRE6 APTO 204 SAMANES V
Teléfono: 3178659491-6442832
Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RESOLUCION

Respetado (a) Señor (a):

Mediante la presente me permito comunicarle que el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió Resolución No 000599 del 1 de noviembre de 2022. "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA SILVIA FERNANDA BONILLA MONTILLA, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XMC919"

En consecuencia debe acercarse a las instalaciones de la entidad ubicada en la calle 89 Trasversal Oriental Metropolitana – 69 Centro de Conversiones Neomundo- Piso 3 Barrio Tejar, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente.

Se advierte que en caso de no comparecer se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

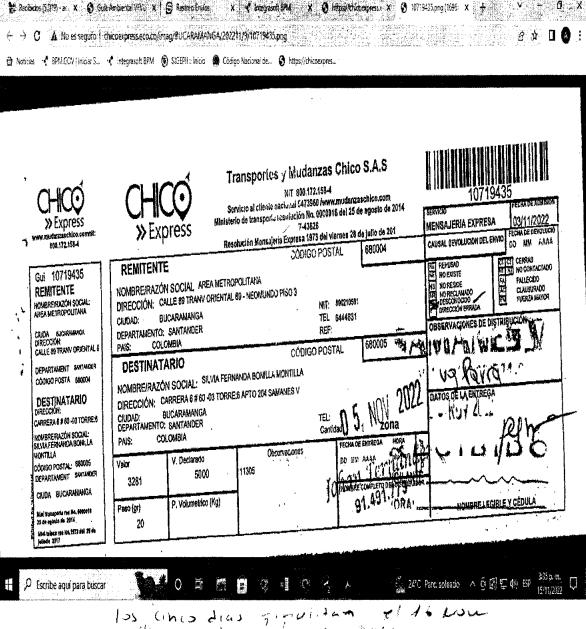
Para efectos de la notificación se atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Sin otro particular,

ÁCDUL SIERRA PRADA

Profesional Universitario- Área Jurídica -STM

Proyectó: Nathaly Castellanos A - Abogada Contratista STM-AMB



Hau. pairs.